



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciseis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Luz Elvira Areiza Benítez
Demandado	Jhon Fredy Oquendo Manco
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00278 00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Interlocutorio	115

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, **para el 28 del mes de abril del corriente año, a las 8:30.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, obrantes en el archivo digital del proceso estos son del a.01.1 al a.01.4.
- 2. Documentales Contestación De Excepciones:** Las cuales se encuentran en el archivo e.01, del expediente digital.



- 3. Oficio:** Se accede a la solicitud de oficiar al cajero pagador para que informe sobre los pagos realizados desde el año 2014 a la fecha, del subsidio familiar al demandado.

PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Los allegados con la contestación de la demanda y que se encuentran en el proceso digital desde d.02 a d.018.
2. **Testimoniales:** Se accede a la solicitud de testimonio y se les recibirá de ser necesario a Brayan Steven Oquendo Areiza, con cédula 1.001.031.087, esto ya que este es el número único de identificación, a la señora Sandra Patricia Martínez, y del señor Damir Antonio Vergara Carrascal, identificado con cédula 8.055.299, la parte interesada suministrar los correos para enviar la citación a la audiencia, esto lo debe realizar con 8 días de anticipación a la misma.
3. No se accede al testimonio de la menor de edad por no ser pertinente ni necesario en este caso.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0fee92978ef188e1dca9ef4f0fc874e42dc5f7b7848dca75180ce8358aeea4**

Documento generado en 16/02/2022 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>